

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, OAX, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **SEMOVI/DJ/DAJDH/PEC/005/2019**, relativo al procedimiento de extinción de concesión establecido en el artículo 190 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, solicitado a esta Secretaría por el concesionario

, mediante escrito de fecha diecisiete de junio del año en curso, presentado en el Departamento de Recepción, Registro y Trámite con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, quedando registrado con número de folio , por medio del cual solicitó de manera voluntaria la renuncia a su derecho de ser concesionario del título de concesión con número de acuerdo de fecha de de , y con vencimiento el veinte de noviembre del año dos mil quince del servicio público de acarreo, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, expedida por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Ulises Ernesto Ruíz Ortiz y el Coordinador General del Transporte, Ingeniero Gonzalo Ruíz Cerón; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186, 190 y 191 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, presentado ante el Departamento de Recepción, Registro y Trámite de esta Secretaría con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, registrado con el número de folio , el concesionario solicitó la renuncia a la concesión con número de acuerdo de fecha de noviembre de , con vencimiento el veinte de noviembre del año 2015 del servicio público de acarreo de materiales, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.-----

2.-Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del concesionario , establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 55, 59, 63, 64, 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 186 fracción III, 186, 190 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 409, 410, 412, 413 y 414 de su Reglamento, el Jefe



EXPE 005/2019

[Handwritten signature and stamp]

del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, quedando registrado bajo el número **SEMOVI/DJ/DAJDH/PEC/005/2019**, señalando fecha y hora para la ratificación de contenido y firma de su escrito de petición de renuncia de concesión, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve y ordenó girar memorándum a la Dirección de Concesiones para saber si efectivamente existen registros de concesión a nombre del ciudadano y en caso de ser afirmativa su respuesta informe los datos de identificación de sus títulos y cuál es el estatus que guardan a la fecha.-----

3.- Mediante comparecencia de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve, se presentó el concesionario a ratificar en todas y cada una de sus partes, así como la firma que calza su escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual presentó la renuncia a su concesión en la modalidad de acarreo de materiales que tiene en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, manifestando bajo protesta de decir verdad que es su voluntad renunciar al título de concesión con número de acuerdo de fecha de , del servicio público de acarreo, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como solicita la baja en el Sistema de Control de Concesiones que se lleva en esta Secretaría, exhibiendo para tal efecto el original del título de concesión con número de acuerdo , con folio de trámite , referencia , de fecha de de , y el original del trámite de alta de vehículo con número de folio , referencia , de fecha de de -----

4.- Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se dio cuenta con el memorándum SEMOVI/DC/DCP/986/2019, de fecha 30 de septiembre del año en curso, mediante el cual el Director de Concesiones informó que el ciudadano cuenta con dos concesiones del servicio público, la primera con número de acuerdo , en la modalidad de taxi, de la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, de fecha de inicio de de , con vencimiento el 30 de noviembre de 2021, y la segunda con acuerdo número , en la modalidad de Acarreo de Materiales, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, con fecha de inicio de de , con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2015, es por lo que, toda vez que el concesionario , en su comparecencia de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó la renuncia voluntaria a su título de concesión con número de acuerdo , y folio de trámite , referencia , de fecha de de y por ende a su



trámite de alta de vehículo que le fue expedido con número de folio ,
referencia , de fecha 20 de noviembre de 2010, dejando a disposición de esta Secretaría
los documentos originales de dichas documentales, asimismo con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 190 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 413, 414 de su
Reglamento, se remitió el presente expediente administrativo a la titular de la Secretaria de
Movilidad, para que emita la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Secretaría de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es
competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2
párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 8, 9 del
Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca; 4 fracción I, 35
fracción II, 37 fracción XVIII, 186, 190 y 191 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca,
410, 412, 413, 414 de su Reglamento. -----

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es
determinar la procedencia de la extinción del título de concesión expedido a nombre del
peticionario , bajo la figura de renuncia, figura que en la
Ley de Movilidad vigente se encuentra reconocida en el Título Sexto, de la Extinción de las
Concesiones y Permisos Especiales, Capítulo I, de la Extinción, de la Ley de Movilidad para el
Estado de Oaxaca, específicamente en el artículo 186 fracción III que a la letra dice:

Artículo 186.- *Se consideran causas de extinción de concesiones y permisos
especiales:*

I...

II...

III.- La renuncia del titular de la concesión.

Bajo esa tesitura, se procede a realizar el análisis respecto a la procedencia de la extinción del
título de concesión del promovente, así tenemos que mediante comparecencia de fecha treinta y
uno de septiembre de dos mil diecinueve, ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de
Movilidad el concesionario compareció para ratificar su
escrito de renuncia de concesión de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, acreditando
ser concesionario del servicio público de acarreo, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec,
Oaxaca, exhibiendo el original de su título de concesión con número de folio ,
referencia , de fecha de de , expedida por el entonces Gobernador



Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz y el Ing. Gonzalo Ruíz Cerón, Coordinador General del Transporte, manifestando en dicha diligencia en la parte que nos interesa, literalmente lo siguiente:-----

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que es mi voluntad renunciar al título de concesión con número de acuerdo de fecha de de con vencimiento el 20 de Noviembre de 2015, del servicio público de acarreo en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como la baja respectiva en el sistema de control de concesiones con que cuenta esta Secretaría, para lo cual en este acto exhibo el original en papel seguridad del trámite de expedición de concesión con número de acuerdo , con folio de trámite referencia , de fecha de de , y del trámite de alta de vehículo con folio de trámite , referencia , de fecha de de ...

De la anterior manifestación, se desprende indubitablemente la voluntad del ciudadano de ejercer libremente su derecho a renunciar de manera espontánea sin coacción a la concesión otorgada por el entonces Gobernador del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Transporte, manifestación que se traduce en que ya no desea continuar con la explotación de la materia concesionada, consistente en el servicio público de transporte de acarreo de materiales, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, amparada bajo el título de concesión con número de folio de trámite referencia de fecha de de , expedida por el entonces Gobernador del Estado de Oaxaca, Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz y el Coordinador General del Transporte Ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, acto que implica una decisión personal y que no tiene que ver con presión externa de ningún tipo, lo cual se fortalece con el hecho de que voluntariamente dejó a disposición de esta Dirección Jurídica los originales de las documentales consistentes en el título de concesión de servicio público del servicio de acarreo, con número de folio , referencia , de fecha de de , y del trámite de alta de vehículo con folio de trámite , referencia de fecha de de , en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.-----

Al respecto resulta aplicable por analogía a este hecho la Tesis Aislada, con número de registro 179641, Novena Época, publicada en el tomo XXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en Enero de 2005, y rubro "CONCESION ADMINISTRATIVA. SUS FORMAS DE EXTINCIÓN" que a continuación se transcribe:-----

Época: Novena Época
Registro: 179641



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.123 A
Página: 1738

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SUS FORMAS DE EXTINCIÓN.

Las formas de extinción de la concesión administrativa en materia aduanera no se encuentran previstas en la Ley Aduanera vigente en 1992, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo para determinarlas. Así, de acuerdo con la doctrina, las concesiones, como todo acto administrativo, tienen una existencia determinada, y por ello pueden concluir de diversas formas, unas de ellas se conocen como formas anticipadas; por su parte, el cumplimiento del plazo es la forma normal de extinción. Entre las primeras se encuentran: la revocación, que puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público, la cual deberá ser plenamente fundada y motivada y cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen, excepto cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad, lo cual no da lugar a la indemnización del concesionario; la caducidad, que generalmente se establece en el título que la otorga, y señala las causas por las que la autoridad administrativa puede, por sí y ante sí, hacer la declaración, las cuales generalmente consisten en el incumplimiento de obligaciones impuestas al concesionario; el rescate constituye un acto administrativo a través del cual la autoridad concedente extingue anticipadamente una concesión, por razones de interés público, asumiendo, la administración pública, desde ese momento, la explotación de la materia de la concesión, e indemnizando al concesionario por los daños o perjuicios que se le ocasionen con dicha medida; la renuncia, se otorga por la ley al concesionario, para que éste la haga valer cuando ya no desee continuar con la explotación de la materia concesionada; la quiebra, que aunque generalmente no se prevé en la legislación administrativa, por aplicación de las leyes mercantiles, la persona jurídica sujeta a quiebra no puede seguir realizando actos de comercio, por lo que ante la imposibilidad de realización del objeto de la concesión, ésta debe concluir, lo cual puede ser establecido en el título de concesión; y, la muerte, en algunos casos, la extinción de la persona jurídica puede dar lugar a la conclusión de la concesión, pero ello no es absoluto, pues la ley puede disponer que sus derechohabientes continúen ejerciéndola. Por otro lado, la forma normal de extinción de la concesión, es la conclusión del plazo. Es decir, el lapso que la autoridad concedente otorgó al concesionario para que éste tuviera derecho a la explotación de la concesión, plazo que puede ser renovado, con lo que se prorroga su existencia, pero en el caso de que la concesión concluya, los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación pasarán sin costo alguno a propiedad del Estado, si en el título de la concesión se estableció el derecho de reversión o si así lo dispone la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Resulta importante señalar que obra en autos el informe emitido por el Director de Concesiones mediante memorándum SEMOVI/DC/DCP/986/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, del cual se advierte que de la búsqueda realizada en la Dirección a su cargo se encontraron dos



concesiones a nombre del ciudadano , con acuerdos
y , el primero de un taxi, de la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, con fecha de inicio
25 de agosto de 1975 y vencimiento el 30 de noviembre 2021, y el segundo de modalidad de
acarreo de materiales, en el localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con fecha de
inicio el 20 de noviembre de 2010, vencimiento el 20 de noviembre de 2015, ahora, no pasa
desapercibido para quien resuelve, que la concesión a la cual renuncia el ciudadano :
. , se trata de una concesión que venció su vigencia el día 20 de
noviembre de 2015, luego entonces, surge a toda luz la causal de revocación prevista en el
artículo 187 fracción III de la Ley de Movilidad, así como también lo establecido en el artículo 409
fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad, sin embargo, es procedente extinguir el título
de concesión con número de acuerdo 5692, en la modalidad de acarreo de materiales otorgado
al ciudadano , bajo la figura de renuncia; ya que también
resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 112 de la Ley de Movilidad para el Estado de
Oaxaca, y 412 fracción II de su Reglamento que a la letra dicen:-----

"Artículo 112.- Las concesiones para prestar el servicio público de taxi, mototaxi y bicitaxi, se otorgaran exclusivamente a personas físicas y solo podrán ser titulares de una concesión."

"Artículo 412.- Además de las causales establecidas por la Ley, las concesiones o permisos especiales, se extinguirán por las causas siguientes:

- I.
- II.- Cuando tengan más de dos concesiones en cualquiera de sus modalidades, sin que se haya realizado la transferencia en alguna de ellas, dentro del plazo concedido por la Ley;

Por todo lo anterior, es procedente la extinción de la concesión bajo la figura de renuncia voluntaria que solicita el concesionario por lo que se ordena girar memorándum a la Dirección de Concesiones, adjuntando el original del título de concesión con número de folio , referencia de fecha 20 de noviembre de 2010, y del trámite de alta de vehículo con folio de trámite , referencia , de fecha 20 de noviembre de 2010, de la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, y copia certificada de la presente resolución para que lleven a cabo los trámites que conforme a sus atribuciones deba realizar para la baja y cancelación del título de concesión con número de acuerdo , folio , referencia , de fecha 20 de noviembre de 2010, de la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y del trámite de alta de vehículo con

X M J O U P D E R E X P O R T A M I E N T O



número de trámite , referencia , de fecha 20 de noviembre de 2010, expedido a favor del Ciudadano , por las razones antes manifestadas, hecho que sea lo anterior, remita constancia de ello a esta Dirección Jurídica para archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

TERCERO.- Con fundamento en los dispuesto por artículos 4, 37, 186, 190 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y 413, 414 de su Reglamento esta Autoridad;-----

RESUELVE

PRIMERO.- La Secretaría de Movilidad **ES COMPETENTE** para conocer y resolver el presente procedimiento de extinción de concesión **SEMOVI/DJ/DAJDH/PEC/005/2019.**-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, esta Autoridad determina **DECLARAR PROCEDENTE LA EXTINCIÓN** por renuncia del título de concesión en la modalidad de acarreo de materiales, de número de acuerdo , con número de folio , referencia , de fecha de de , de la **localidad de San Juan Bautista Tuxtepec a nombre del Ciudadano** , y como consecuencia la cancelación del trámite de alta de vehículo con folio de trámite , referencia , de fecha de de de la **localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.**-----

TERCERO.- Se ordena al concesionario , presentar dentro del término de 30 días hábiles a partir de la legal notificación de esta Resolución, ante la Dirección Jurídica de esta Secretaria el trámite de baja de la unidad de motor que se encuentre vinculada al título de concesión con número de folio de trámite , referencia , de fecha de de , el emplacamiento del vehículo de motor como de servicio particular, y deberá presentar físicamente la unidad de motor con el retiro del color, cromática y demás características que lo puedan identificar como del servicio público de transporte, para realizar la certificación respectiva, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término concedido para ello se ordenara el aseguramiento del vehículo de motor y la suspensión de su licencia de conducir por el término de ciento ochenta días, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca-----

CUARTO.- Se ordena girar memorándum a la Dirección de Concesiones adjuntando el original del título de concesión con número de folio , referencia , de fecha de de , y del trámite de alta de vehículo con folio de trámite



RECEBIDO

referencia .., de fecha 20 de noviembre de 2010, de la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y copia certificada de la presente resolución para que lleven a cabo los trámites que conforme a sus atribuciones deba realizar para la baja y cancelación del título de concesión en la modalidad de acarreo de materiales, de número de acuerdo , folio , referencia de fecha 20 de noviembre de 2010, de la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, expedido a favor del Ciudadano , así mismo solicite al Jefe de la unidad de informática la baja definitiva del Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC) de la concesión a nombre del ciudadano . , hecho que sea lo anterior, remita constancia de ello a esta Dirección Jurídica para archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Ciudadano

en términos del artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma la Ciudadana Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado, asistida por los Ciudadanos Marcos Antonio Martínez Guzmán Director Jurídico y Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente quienes dan Fe.---

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
2016 - 2022

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTOR JURÍDICO.

ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

